



CIRCULAR

No. 009 / DIPON – OFPLA 13

Bogotá D.C., 25 ABR 2020

PARA: SUBDIRECCIÓN E INSPECCIÓN GENERAL, DIRECCIONES, OFICINAS ASESORAS, ÁREA DE CONTROL INTERNO, REGIONES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, ESCUELAS DE POLICÍA.

País

ASUNTO: instrucciones institucionales transitorias para la aplicación de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

En el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID-19, a través del Decreto Legislativo 541 del 13 de abril de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas especiales en el Sector Defensa, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*", se dispuso prorrogar el servicio militar obligatorio del personal que actualmente se encuentra en servicio, hasta por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha prevista para el licenciamiento, lo que dio origen a la expedición de la Resolución No. 01115 del 14 de abril de 2020 "*Por la cual se prorroga el servicio militar obligatorio del personal de Auxiliares de Policía que actualmente se encuentra en servicio y se dictan otras disposiciones*".

Por otra parte, mediante Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020 "*Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020*", se creó el impuesto solidario por COVID 19 para servidores públicos, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y pensionados; y el aporte solidario voluntario por el COVID-19 para servidores públicos y contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con destino al Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, de conformidad con el monto de los ingresos percibidos por los servidores públicos y los criterios fijados por la norma.

Suma de lo anterior, el señor secretario general del Ministerio de Defensa Nacional expidió la circular No. CIR2020-277 del 20 de abril de 2020 "*Cumplimiento disposiciones contenidas en el Decreto 568 del 15 de abril de 2020*", la cual se orienta a comunicar aspectos de interés general para el sector defensa frente a la aplicación del Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020, además de aclarar el concepto de salario.

De otro lado, la Ley 1618 de 2013 establece que las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, las cuales deben ser tenidas en cuenta en las medidas administrativas y policiales que se adopten por la institución en la prestación del servicio.

De igual forma, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 0000521 del 28 de marzo de 2020 "*Por la cual se adopta el procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en población con 70 años o más o condiciones crónicas de*

base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria por COVID-19", determinó las poblaciones que presentan mayor vulnerabilidad a los efectos del virus, así como aquellos que padecen una condición crónica de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, con una letalidad mayor a la de otros grupos poblacionales, requiriéndose enfoques de atención y cuidado diferenciales centrados en la persona y sus familias o red de apoyo más cercana, frente a lo cual la Policía Nacional, conforme a su organización en términos de talento humano, adopta las directrices del Ministerio e imparte las instrucciones que para la institución corresponden.

Así las cosas, la presente circular, establece instrucciones relacionadas con: i) la prestación del servicio militar obligatorio en términos de la prórroga dispuesta; ii) impuesto solidario y de aporte solidario voluntario por el COVID 19, iii) el servicio de policía con relación a las personas en situación de discapacidad, iv) comorbilidades o condiciones especiales de salud, v) uso del tapabocas como elemento complementario para el servicio y, vi) disposiciones varias.

Por lo tanto, los servidores públicos que fungen como subdirector e inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, jefe Área Control Interno, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores de escuelas de policía, según corresponda, llevarán a cabo las actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento estricto de las medidas institucionales transitorias dispuestas en el presente acto administrativo, así:

1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

- Notificar a todo el personal de auxiliares de policía bajo su mando, la Resolución No. 01115 del 14 de abril de 2020 "*Por la cual se prorroga el servicio militar obligatorio del personal de Auxiliares de Policía que actualmente se encuentra en servicio y se dictan otras disposiciones*", entregando copia íntegra y gratuita del acto administrativo a cada conscripto.
- Actualizar en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano -SIATH, la fecha de licenciamiento del personal de auxiliares de policía que se encuentra prestando el servicio militar obligatorio, de conformidad con la prórroga dispuesta en el Decreto 541 de 2020, en concordancia con la Resolución No. 01115 del 14 de abril de 2020.

Producto de dicha actualización, se extenderá automáticamente la vigencia del carné de identificación policial de este personal por el tiempo de la prórroga.

- La Oficina de Planeación de la Policía Nacional, realizará las acciones correspondientes para apropiar los recursos necesarios que permitan garantizar el pago de los derechos consagrados en el artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, según corresponda, por el tiempo de la prórroga.
- Verificar durante la prórroga, la efectiva liquidación y pago de la bonificación mensual de todo el personal de auxiliares de policía que prestan su servicio militar obligatorio que se encuentra en servicio en la respectiva unidad policial.
- La Dirección Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección de Talento Humano, realizarán las acciones correspondientes para desembolsar los recursos que permitan garantizar durante la prórroga, el pago de los beneficios a que tenga derecho el personal de auxiliares de policía que prestan servicio militar obligatorio.

2. IMPUESTO SOLIDARIO Y EL APORTE SOLIDARIO VOLUNTARIO POR EL COVID 19

- La Dirección de Talento Humano, creará en el Sistema de Liquidación Salarial de la Policía Nacional (LSI), dos (2) códigos de descuentos, denominados: Impuesto Solidario COVID 19 y Aporte Solidario Voluntario por el COVID 19.
- El valor a descontar se determinará teniendo en cuenta la base gravable y la tarifa de que tratan los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 568 de 2020.
- Los agentes de retención en la fuente a título del impuesto solidario y el aporte solidario voluntario por el COVID 19, son los mismos agentes retenedores del impuesto de renta, y la

Dirección de Talento Humano, deberá incluir en el certificado anual de retención en la fuente el valor de las retenciones en la fuente practicadas en el año 2020 a título de dicho impuesto.

- Notificar a todo el personal no uniformado, así como a los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Policía Nacional, objeto del aporte solidario voluntario, de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020, así como lo dispuesto en la presente circular.
- Mediante la Circular No. CIR2020-277 del 20 de abril de 2020, firmada por el secretario general del Ministerio de Defensa Nacional, frente a la aplicación del Decreto Legislativo 568 del 15 de abril de 2020, dispuso: "...Para la aplicación del Decreto Legislativo, el concepto de **salario comprende:**

- Asignación básica
- Gastos de representación
- Primas o bonificaciones

-Cualquier otro beneficio que reciben los servidores públicos como retribución directa por el servicio prestado.

NO INCLUYE las prestaciones sociales ni los beneficios salariales que se perciben semestral o anualmente.

Particularmente, para el sector defensa, es importante tener en cuenta que el **subsidio familiar no se considera salario**, de conformidad con el concepto emitido por el director jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública (Anexo).

Dentro del concepto de mesadas pensionales para la determinación de la base gravable del impuesto solidario por el COVID 19, no se encuentra comprendida la denominada mesada 14, por ser un beneficio que se recibe anualmente...".

2.1 Impuesto solidario por el COVID 19

- La Dirección de Talento Humano, realizará el descuento del impuesto solidario por COVID 19 en el porcentaje establecido, al momento de liquidar la nómina de los meses de mayo, junio y julio de 2020, al personal no uniformado que devengue \$10.000.000 o más por concepto de salarios mensuales, conforme al rango de salarios relacionado en el cuadro No. 1.
- Quienes han sido delegados como ordenadores del gasto en la Policía Nacional, y suscribieron contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, realizarán el descuento del **impuesto solidario por COVID 19**, al momento de liquidar los pagos de los meses de mayo, junio y julio de 2020, al personal contratista que devengue \$10.000.000 o más por concepto de honorarios mensuales, conforme al rango de salarios relacionado en el cuadro No. 1 y las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo No. 568 del 15 de abril de 2020.

RANGO SALARIO EN PESOS		TARIFA BRUTA	IMPUESTO
MAYORES O IGUALES A:	MENORES A:		
\$ 10.000.000	\$ 12.500.000	15%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/menos \$1.800.000) x 15%
\$ 12.500.000	\$ 15.000.000	16%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/menos \$1.800.000) x 16%
\$ 15.000.000	\$ 20.000.000	17%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/menos \$1.800.000) x 17%
\$ 20.000.000		20%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/menos \$1.800.000) x 20%

Cuadro No. 1 - Fuente: Decreto Legislativo No. 568 del 15 de abril de 2020

- El **impuesto solidario por el COVID 19** de que trata el presente subnumeral, no es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, que se encuentren en servicio activo.

2.2 Aporte solidario voluntario por el COVID 19

- El personal no uniformado de la Policía Nacional que voluntariamente desee efectuar el **aporte solidario voluntario por el COVID 19**, al que hace mención el citado Decreto 568 de 2020, y de conformidad con los rangos de salarios descritos en el cuadro No. 2 en el porcentaje establecido, deberá informarlo por escrito en medio físico o digital para cada mes, al director general de la Policía Nacional dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de **mayo, junio y julio** del año 2020. En este sentido, deberá entenderse que el personal no uniformado objeto de este subnumeral, que **no** informe por escrito su deseo de aporte solidario voluntario, **no le será causado**.
- El personal contratista vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Policía Nacional que voluntariamente desee efectuar el **aporte solidario voluntario por el COVID 19**, al que hace mención el citado Decreto 568 de 2020 y de conformidad con los rangos de salarios descritos en el cuadro No. 2, deberá informarlo por escrito para cada mes al ordenador del gasto con quien suscribió el contrato, dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de mayo, junio y julio de 2020. En este sentido, deberá entenderse que las personas contratistas objeto de este subnumeral, que **no** informen por escrito su deseo de aporte solidario voluntario, **no le será causado**.

RANGO SALARIO EN PESOS		TARIFA MARGINAL	APORTE VOLUNTARIO
MAYORES O IGUALES A:	MENORES A:		
\$ 0	\$ 1.755.606	0%	0
\$ 1.755.606	\$ 2.633.409	4%	(Salario/Honorarios/menos 1.755.606) x 4%.
\$ 2.633.409	\$ 4.389.015	6%	(Salario/Honorarios/menos 2.633.409) x 6% + 105.336.
\$ 4.389.015	\$ 6.144.621	8%	(Salario/Honorarios/menos 4.389.015) x 8% + 210.672.
\$ 6.144.621	\$ 8.778.030	10%	(Salario/Honorarios/menos 6.144.621) x 10% + 351.121.
\$ 8.778.030	\$ 10.000.000	13%	(Salario/Honorarios/menos 8.778.030) x 13% + 614.462.

Cuadro No. 2 - Fuente: Decreto Legislativo No. 568 del 15 de abril de 2020

- El **aporte solidario voluntario por el COVID 19** de que trata el presente subnumeral, no es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, que se encuentren en servicio activo.
- ### 3. SERVICIO DE POLICÍA Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
- El director de Seguridad Ciudadana, fijará las actuaciones administrativas de su competencia en el marco procedimental de actuación policial para el personal que integra el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, así como para aquellos que se encuentran de apoyo en las unidades policiales, orientada a la prestación del servicio de policía con relación a las personas en situación de discapacidad.
 - En la prestación del servicio de policía, el personal uniformado deberá tener en cuenta las condiciones particulares de la población con discapacidad, así como la necesidad de acompañamiento de otra persona para movilizarse y ejecutar algunas acciones básicas, entre otros aspectos, al momento de requerir el cumplimiento de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, departamentales, distritales y locales emitidas para evitar el contagio y la propagación del coronavirus – COVID 19.

- La atención a los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en situación de discapacidad en el marco de la emergencia sanitaria declarada en Colombia por COVID 19, se cumplirá conforme a las directrices y parámetros contenidos en la comunicación oficial S-2020-017958-DISAN del 01/04/2020 o las demás que se comuniquen por esa instancia en el marco de su función y competencia.

4. COMORBILIDADES O CONDICIONES ESPECIALES DE SALUD

El personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, indistintamente de su grado o cargo, que presente comorbilidades o condiciones especiales de salud y cuente con antecedentes médicos en su epicrisis o, prescripción del médico tratante del Subsistema de Salud de la Policía Nacional o EPS, cumplirá sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, acatando lo dispuesto en el numeral 1, subnumerales 1.1.1, 1.1.1.3, 1.1.2 y 1.1.2.1 de la Circular 005 DIPON-OFPLA del 02/04/2020 "*Instrucciones institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*".

Las comorbilidades o condiciones especiales de salud serán las siguientes, conforme a la Resolución 0000521 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social:

- Adultos mayores de sesenta (60) años.
- **Personas con patología de base controlada y riesgo bajo:**
 - a. Hipertensión o diabetes mellitus controlada con o sin enfermedad renal crónica estadios 1, 2 y 3.
 - b. Enfermedad respiratoria crónica de las vías inferiores (EPOC o asma) controlada.
 - c. VIH u otras inmunodeficiencias en cumplimiento de metas terapéuticas.
 - d. Artritis reumatoidea u otras enfermedades autoinmunes sin evidencia de actividad.
 - e. Personas con tuberculosis o hepatitis C bajo tratamiento directamente observado y adherentes a tratamiento.
- **Personas con patología de base no controlada y riesgo medio o alto:**
 - a. Hipertensión o diabetes mellitus no controlada o de difícil control o riesgo medio o alto de complicación.
 - b. Enfermedad respiratoria crónica de las vías inferiores (EPOC o asma) no controlada.
 - c. Enfermedad renal crónica estadios 4 y 5 en manejo médico.
 - d. Insuficiencia cardíaca.
 - e. Cáncer en seguimiento con evidencia de actividad de la enfermedad, sin tratamiento activo o sin cumplimiento de metas terapéuticas.
 - f. VIH u otras inmunodeficiencias sin cumplimiento de metas terapéuticas.
 - g. Artritis reumatoidea u otras enfermedades autoinmunes con evidencia de actividad.
 - h. Personas con tuberculosis o hepatitis C bajo tratamiento directamente observado con antecedentes de tratamiento irregular.
 - i. Mal nutrición (obesidad y desnutrición).

El personal que sea objeto de este numeral, deberá registrar a través del Portal de Servicios Interno –PSI, en el campo (pestaña) tipo - novedad – clasificación **emergencia sanitaria – trabajo en casa**, motivo **comorbilidad o condición especial de salud**.

Para el caso del personal uniformado y no uniformado adscrito a la Dirección de Sanidad, se cumplirá lo dispuesto en la comunicación oficial S-2020-016074-DISAN del 20/03/2020 "*medidas institucionales complementarias para la prevención y contención ante la emergencia sanitaria, por el coronavirus COVID-19-SG-SST*".

5. USO DEL TAPABOCAS COMO ELEMENTO COMPLEMENTARIO PARA EL SERVICIO

- Dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y teniendo en cuenta que el artículo 157 del Reglamento del Servicio de Policía¹, establece los elementos

¹ Resolución 00912 del 01/04/2009 "Por la cual se adopta el Reglamento del Servicio de Policía para la Policía Nacional".

para el servicio de policía y su numeral 3 relaciona **los elementos complementarios para el servicio**, es dable reconocer e incluir en la Policía Nacional el **tapabocas**, el cual se ha constituido como elemento de esta connotación, en razón a la obligatoriedad de garantizar la salva guarda y preservación de la vida y la salud del personal que integra la institución y la misma sociedad, e iterando que la prestación del mismo es permanente, público y de **interacción directa con el ciudadano**.

- Los directores, jefes y comandantes conforme a cada ámbito de gestión, adelantarán las actuaciones de competencia, con el fin de dotar al personal uniformado de tapabocas, guardando en todo caso las reglas y características de compra determinadas por la Ley o el reglamento.
- El uso del tapabocas por parte del personal uniformado durante la prestación del servicio de policía, sin distingo alguno, será el suministrado por la Policía Nacional a través de las unidades policiales.
- En los casos que aún no se haya suministrado el tapabocas como elemento complementario para la prestación del servicio, el personal podrá adquirir el de su preferencia y comodidad pecuniaria, **propendiendo** por usar durante el mismo y siempre que se encuentre plenamente uniformado conforme al Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos para el personal de la Policía Nacional², un tapabocas que guarde coherencia con los colores o tonalidades del uniforme policial, entre los cuales se encuentran los quirúrgicos y aquellos de otro material en color negro, blanco o verde aceituna, a fin de **preservar la supremacía de la identidad e imagen institucional como policías**, quienes se instituyen en referente entre la comunidad. Con el uso de uniforme, no se podrán utilizar **tapabocas que expongan estampados de identificación personal**.

6. DISPOSICIONES VARIAS:

- El inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, jefe Área de Control Interno, comandantes de región, metropolitana, departamento y directores escuelas de policía, deberán atender lo dispuesto en la presente circular, sin que haya lugar a modificaciones.
- Suprimir el numeral 7 del componente de GENERALIDADES de la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020 "Medidas institucionales preventivas y de contención transitorias ante emergencia sanitaria por COVID-19".
- Adicionar el numeral 27 a la Circular 004 DIPON-OFPLA del 27/03/2020 "Medidas institucionales transitorias para la administración del talento humano" de la Policía Nacional ante la emergencia sanitaria por COVID-19", el cual quedará así:

27. La situación laboral especial, es considerada como aquella que condiciona la prestación del servicio en otra unidad laboral, en cumplimiento a las medidas dispuestas para la prevención de la propagación del COVID 19 y su aplicación se acatará, para los numerales 3, 4 y 11 de la presente circular.

Esta situación laboral, deberá ser registrada a través del Portal de Servicios Interno -PSI y publicada en la orden interna de la unidad a la cual pertenece el funcionario nominalmente. Así mismo, una vez superada la emergencia sanitaria, el director, jefe o comandante de la unidad según corresponda, en que se encuentra provisionalmente prestando su servicio, deberá presentar al funcionario a la unidad nominal mediante comunicación oficial.

- Modificar el inciso segundo del punto 3, numeral 4. Garantías de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de la Circular 008 DIPON-OFPLA del 13/04/2020 "Medidas institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 531 del 08 de abril de 2020 "Por el cual se imparten

² Resolución 03372 del 26/10/2009 "Por la cual se expide el Reglamento de Uniformes, Insignias, Condecoraciones y Distintivos para el personal de la Policía Nacional"

instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 536 del 11 de abril de 2020, y se modifica la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020”, el cual quedará así:

... Para el caso del personal no uniformado adscrito a la Dirección de Sanidad, se cumplirá lo dispuesto en el numeral 3 del componente de GENERALIDADES de la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020; no obstante, deberá atender la disposición contenida en el punto 3 de DISPOSICIONES VARIAS de la Circular 007 DIPON-OFPLA del 06/04/2020 “Aislamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional”.

La supervisión frente a lo dispuesto en el presente acto administrativo, corresponde al subdirector general de la Policía Nacional. Por consiguiente, la observancia es responsabilidad del inspector general, directores, jefes, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores de escuelas de policía, así como de la divulgación constante de lo contenido en esta circular, debiendo ejecutar las misiones y procedimientos de acuerdo con sus competencias para efectos de verificación, control y seguimiento.

Las disposiciones contenidas en la presente circular se expiden en forma transitoria. Toda vez que su vigencia se encuentra condicionada a las medidas que adopte el Gobierno nacional, en torno a la contención del coronavirus COVID-19.


General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director General de la Policía Nacional

Elaboro: T. Julián Andrés Medina / OFPLA-GESD
Revisó: ASE DA Adolfo León Ramírez Bustamante / SEGEN
MT. Javier Elberto Castillo Leal / OFPLA-GESIN
TC. Gonzalo Esteban Blanco / ARMIL – GRUAP
TC. Inés Elvira Mongua Rodríguez / DITAH - APRO
TC. Jhon Santos Quintero Landinez / DITAH – RESFO
CR. Henry Martín González Celis / DITAH - ANOPA
BG. Pablo Antonio Criollo Rey / SEGEN - JEFAT
BG. Ramiro Antonio Riveros Rey / OFPLA – JEFAT
MG. Álvaro Pico Malaver / DITAH – JEFAT

Aprobado por: MG. Gustavo Alberto Moreno Maldonado / SUDIR - JEFAT
Fecha de Elaboración: 23/04/2020

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá
Teléfono 5159521
ditah.gruap@policia.gov.co
www.policia.gov.co



